

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 20 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 9054

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 301 de 13 de Febrero de 1943, por el cual se ordena la habilitación de una estampilla.
Decreto N° 302 de 17 de Febrero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 303 de 18 de Febrero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 304 de 24 de Febrero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 330 de 17 de Febrero de 1943, por la cual se Resuelve una Consulta.
Resolución N° 331 de 22 de Febrero de 1943, por la cual se accede a una solicitud.
Resolución N° 332 de 24 de Febrero de 1943, por el cual se concede una autorización.

Resolución N° 333 de 24 de Febrero de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resolución N° 334 de 16 de Febrero de 1943, por el cual se acepta una renuncia.
Resoluciones Nos. 2533 y 2534 de 10 de Febrero de 1943, por las cuales se conceden unos permisos.
Resoluciones Nos. 2535, 2536 y 2540 de 11 de Febrero de 1943, por las cuales se conceden otras vacaciones.
Resoluciones Nos. 2541, 2542 y 2543 de 12 de Febrero de 1943, por las cuales se conceden unos permisos.
Resoluciones Nos. 2544 y 2545 de 15 de Febrero de 1943, por las cuales se conceden unas licencias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 301 (DE 13 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se ordena la habilitación de estampillas para perfumes extranjeros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse como estampillas de un centésimo de balboa (B. 0.01) para perfumes extranjeros, quinientos mil (500.000) Timbres Nacionales que expresen ese mismo valor, y son de los que se usan para recibos, facturas etc.; y se habilitan, asimismo, como estampillas de tres centésimos de balboa (B. 0.03), también para perfumes extranjeros, trescientos mil (300.000) estampillas de distintos valores, de las que se empleaban anteriormente en el ramo de Telégrafos.

Parágrafo: Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en todas las estampillas las palabras "Habilitado para Perfumes", y marcado en cada una, en números, el valor de B. 0.01 o B. 0.03 que la estampilla debe representar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 302 (DE 17 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Héctor Guillén, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Eulogio To-

rres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel José Cucalón, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Félix Oller, quien renunció el cargo.

Virgilio Tejeira, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Reginaldo Tejeira, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Olivia Reyna, Oficial de 2ª Categoría de la Sección Consular y de Naves, en reemplazo de Adriana Recuero, quien renunció el cargo.

Bruna Salamina, Oficial de 3ª Categoría, de la Sección de Contabilidad de Rentas Internas, en reemplazo de Olivia Reyna, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 303

(DE 18 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Rubén Blade, Cadenero de 2ª Categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Antonio Mosquera, quien renunció el cargo.

Consuelo Silvera, Oficial de 3ª Categoría de la Sección de Contabilidad de Rentas Internas, en reemplazo de Brunna Salamina, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 127
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****DECRETO NUMERO 304
(DE 24 DE FEBRERO DE 1943)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carlos Castillo, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Gumercindo Fuentes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benjamín Álvarez, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Carlos Castillo, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 330**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 330.—Panamá, 17 de Febrero de 1943.

El señor Vicente Lara Faguas, arrendatario del lote N° 632, ubicado en la ciudad de Colón, de propiedad nacional, formula al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

“El recargo de cinco por ciento de que trata el artículo 2º de la ley 24 de 1934 se cobra sobre el canon que corresponde a cada semestre o sobre el canon que corresponde a cada anualidad?”

“En el caso que se admita que se paga sobre cada semestre, comienza la mora y, por ende, el recargo, al vencimiento del semestre?”

El recargo que se cobra a los arrendatarios en mora de los lotes de propiedad de la Nación, en la ciudad de Colón, tiene fundamento en el artículo 2º de la citada ley cuyo tenor es el siguiente:

“El arrendamiento se causará por año, pero se pagará por semestres adelantadas, en el primer mes de cada semestre. Si así no se hiciere, se pagará con un recargo de cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes que deje transcurrir sin pagar el arrendamiento”.

De conformidad con el ordinal 1º del artículo 1307 del Código Civil el arrendatario está obligado a pagar el precio del arrendamiento en los términos convenidos. Y está en mora, según el artículo 985 ibidem, cuando el deudor no ha cumplido la obligación dentro del término expresamente estipulado.

Según los principios generales de derecho el arrendatario está en mora desde que deja transcurrir el primer mes del semestre sin haber verificado el pago de la renta; pero la sanción que establece el artículo 2º de la citada ley 24 se reduce a recargar su importe con el cinco por ciento por cada mes o fracción de mes que haya dejado transcurrir sin pagar el arrendamiento.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

El recargo de cinco por ciento que establece el artículo 2º de la ley 24 de 1934 sólo debe cobrarse por cada mes o fracción de mes en que el arrendatario esté en mora en el pago de la renta. La liquidación debe hacerse sobre el canon semestral. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE E. SOSA J.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 331**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 331.—Panamá, 22 de Febrero de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcial Zuleta solicita la renovación del contrato de arrendamiento de la mitad del lote número 1277 de propiedad nacional, ubicado en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 4 del presente mes;

Que el arrendatario cumplió las estipulaciones del contrato anterior vencido en Enero de 1941, por lo cual goza de preferencia para la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento, conforme a las prescripciones de la ley respectiva, y consta que ha continuado pagando la renta hasta la fecha;

SE RESUELVE:

Accédese a la petición que se considera y por consiguiente, se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación celebre con el señor Marcial Zuleta un nuevo contrato de arrendamiento de la mitad del lote número 1277 de la ciudad de Colón, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 332**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 332.—Panamá, Febrero 24 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicente Lara Faguas, por medio de escrito fechado el 16 del mes en curso, solicita el traspaso de los derechos que le corresponden como arrendatario de la mitad del lote N° 1281 de la ciudad de Colón, a la señora María Nelson de Zuleta, mujer mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, y vecina de esa ciudad;

Que los derechos de arrendatario del señor Lara Faguas emanan del contrato que consta en la escritura pública N° 19 de 24 de Enero de 1939, de la Notaría del Circuito de Colón, por el cual el Gobierno Nacional le da en arrendamiento la mitad del expresado lote N° 1281 por el término de 20 años, que vence el 1° de Enero de 1959;

Que de acuerdo con las estipulaciones del contrato el arrendatario no puede traspasar sus derechos sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo, y que no se ve inconveniente alguno en autorizar el traspaso solicitado;

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Vicente Lara Faguas para traspasar sus derechos en el contrato de que se ha hablado, a la señora María Nelson de Zuleta, en un todo de acuerdo con lo allí estipulado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

PERMISO

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Podér Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución 333.—Panamá, 24 de Febrero de 1943.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

El señor M. H. G. Hamer, representante de la Compañía Frutera Unida, solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir quinientos (500) novillos que serán depositados en potreros a fin de sacrificarlos en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, a medida que se vayan necesitando.

Respecto a la posibilidad de que esta importación cause la propagación de enfermedades en nuestro ganado vacuno, el Ministro de Agricultura y Comercio, consultado al efecto, informa que en opinión de los veterinarios a su servicio no existe ese peligro actualmente.

Considerada esta solicitud en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a la petición que hace el memorialista.

La rebaja del Arancel, que en este caso se hace, se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desa-

rollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 1.00 por cada novillo;

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) Esta importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de la carne, destazada en cualquier forma, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

e) Este permiso quedará sin efecto si la situación se normaliza en el transcurso del año y para suspenderlo se dará aviso al interesado con sesenta (60) días de anticipación.

Así se resuelve el memorial presentado por M. H. G. Hamer, representante de la “Compañía Frutera Unida”.

En consecuencia, se le otorga al peticionario permiso para introducir quinientos (500) novillos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Recibí el cheque de Gerencia del Banco Nacional N° 53880 fechado el 19 de Febrero de 1943, por la suma de B. 500.00, para garantizar la importación de 500 novillos.

El Secretario del Ministerio,

Antonio Pino R.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2532

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2532.—Panamá, 10 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Laura Saá presentó renuncia del cargo de Oficial de 3ª Categoría de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Laura Saá, del cargo de Oficial de 3ª categoría de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, a partir del día 4 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2533

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2533.
—Panamá, 10 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la Unión Oil C° of California se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de un permiso para reexportar con destino a Costa Rica, lo siguiente:

- 15 Bbls. Triton 26 — 795 Galones;
- 6 Bbls. Extreme Pressure 90 — 2400 Libras;
- 5 Bbls. Chassis Lubricant — 2000 Libras;
- 3 Bbls. Cup Grease N° 2 — 1240 Libras.

Que esta reexportación obedece a la necesidad de abastecer de este producto a la Compañía U. S. Engineering Department, San José Costa Rica, para los trabajos de la carretera Inter-Americana;

Que por tratarse de una obra en que tiene interés toda la América, se justifica esta reexportación, y

Que la disposición del artículo 3° del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones justas,

RESUELVE:

Permitir a la Unión Oil C° of California, la reexportación en consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2534

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2534.
—Panamá, 10 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Casa Comercial "Cía Cirnos S.A." solicita permiso para trasladar del Almacén Oficial de Depósito en Colón al Almacén de Depósito en Panamá, 10 cajas de Whisky McNish, con un valor de B. 21.69 cada una, Litraje 9; Fecha de llegada: 14 de Agosto de 1942; Vapor: Vagrant; Liquidación N° 8602 del 20 de Agosto.

RESUELVE:

Acceder, como en efecto lo hace, a lo solicitado por la "Cía Cirnos S.A." siempre que previamente cancelen cualquier compromiso que en relación a esa mercancía tengan con el Depósito Oficial de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.
El Primer Secretario del Ministerio,
Antonio Pino R.

RESUELTO NUMERO 2541

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2541.
—Panamá, 12 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Goldoni, solicita permiso para enviar a Costa Rica los siguientes artículos:

- 1 Caja con artículos de cocina usados;
- 1 Caja con ropa personal usada;
- 1 Caja que contiene herramientas;
- 1 Caja que contiene herramientas;
- 1 Cuna de niño con su respectivo colchón;
- 1 Cama de hierro pequeña;
- 1 Marco con dos cuadros;
- 1 Maleta que contiene ropa personal usada.

Que todos estos artículos son de uso personal del peticionario, quien se va a trasladar a vivir a la República de Costa Rica y el motivo de la reexportación es este cambio de residencia, y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 que prohíbe todas las reexportaciones, faculta en su artículo 3° al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que a juicio del Ministro obedecen a un motivo justo, como en el presente caso,

RESUELVE:

Permitir las reexportaciones de que se ha hecho consideraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2542

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2542.
—Panamá, 12 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Antonio Martínez M., Roque Díaz, Nicolás Flaifel y Herman J. Henriquez, comerciantes, solicitan en sendos memoriales que se les permita la reexportación de cierta cantidad de sacos de harina;

Que debido a la escasez que hubo de ese artículo en meses pasados se hicieron muchos pedidos al exterior que van llegando con regularidad, de tal modo que actualmente la existencia de harina en la República excede a 66.000 sacos;

Que el consumo de harina, en el país se estima de acuerdo con datos obtenidos en 17.000 sacos mensuales;

Que ese producto en clima como el nuestro, es susceptible a descomposición en un período de tres meses;

Que de acuerdo con lo expuesto bastan 51.000 sacos de harina para satisfacer las necesidades del país en un lapso de tres meses;

Que en esta situación el Poder Ejecutivo debe hacer uso de la facultad que le otorga el Decreto-Ley número 42 del año 1942 ya que no priva en

su ánimo el propósito de causar perjuicios al comercio,

RESUELVE:

Accédese a la petición que se formula. En consecuencia, permitase a los señores Antonio Martínez M., reexportar 1000 sacos de harina; a Roque Díaz, 1000; a Nicolás Flaifel, 500; y a Heróman J. Henríquez, 400.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2543

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2543.—Panamá, 12 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aristides Romero, solicita de este Ministerio permiso para reexportar lo siguiente: Mil novecientos sesenta y un (1.961) cartones de navajas de afeitar marca "ALA", que contienen cien (100) hojas cada uno y ochocientos cincuenta y dos (852) cartones, de cien (100) hojas cada uno, de navajas marca "Pal o Queen", de construcción mejicanas ambas marcas;

Que el objeto de esta reexportación es el de evitar que la mercancía mejicana se pierda en su totalidad por los siguientes motivos:

1º Que las navajas mejicanas son muy susceptibles a oxidarse en un término aproximado de seis meses, por motivo de su fabricación.

2º Que se ha establecido que en plaza existe suficiente cantidad de navajas de afeitar de origen norteamericano, de calidad superior, cuyo consumo dura más de seis meses;

3º Que por los motivos expresadas las navajas mejicanas no tienen mercado en plaza mientras existan navajas de fabricación norteamericana que son preferidas por el público, y

Que el Decreto-Ley Nº 42 del año de 1942 prohíbe toda reexportación, también faculta en su artículo 3º las que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro obedezcan a un motivo justo como en el presente caso,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Aristides Romero, para hacer las reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2538

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nº 2538.—Panamá, 11 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Arias H., Sub-Inspector del Puerto de Colón, ha solicitado un mes de vaca-

ciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Gilberto Arias H., Sub-Inspector del Puerto de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2539

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nº 2539.—Panamá, 11 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores José T. Lombardo G., Delia Donado A., y Francisco Bonilla, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, Oficial de 4ª Categoría y Portero de la Planta Rectificadora de Alcoholes, respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a los señores José T. Lombardo G., Delia Donado A., y Francisco Bonilla, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, Oficial de 4ª Categoría y Portero de la Planta Rectificadora de Alcoholes, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2540

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nº 2540.—Panamá, 11 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcibiades Angeles R., Inspector Ayudante de la Represión de Contrabando, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Alcibiades Angeles R., Inspector Ayudante de la Represión de Contrabando, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 2544

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2544.—Panamá, 13 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos M. Clement, Inspector de Rentas Internas de 3ª Categoría, ha solicitado quince (15) días de licencia con derecho a sueldo para separarse del puesto el día 15 de los corrientes.

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos M. Clement, Inspector de Rentas Internas de 3ª Categoría quince (15) días de licencia con derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el artículo 798 del Código Administrativo, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2545

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2545.—Panamá, 13 de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora María Luisa de Plata, Oficial de 4ª Categoría de Rentas Internas, ha solicitado quince (15) días de licencia con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes.

RESUELVE:

Conceder a la señora María Luisa de Plata, Oficial de 4ª Categoría de Rentas Internas, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el artículo 798 del Código Administrativo, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día dos de Marzo de 1943.

As. 2534: Patente Comercial de Segunda Clase, No. 2624, de 8 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joseph Nichols Raymond, domiciliado en Pueblo Nuevo, Panamá.

As. 2535: Escritura No. 310, de 19 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la CIA. L. MARTINS, S.A. cancela obligación hipotecaria al señor Aaron Hazel Blackwood.

As. 2536: Escritura No. 215, de 15 de Febrero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del ACTA de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada

en Castellano Compañía de Productos de Arcilla, S. A. y en inglés Clay Products Co. Inc.

As. 2537: Escritura No. 236, de 18 de Febrero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas del ACTA de la Reunión General de Accionistas de la Compañía de Productos de Arcilla, S. A., en castellano y Clay Products Company Inc. en inglés, celebrada el 3 de Febrero de 1943 y del ACTA de la Reunión celebrada por la Junta Directiva de la misma sociedad, el 12 de Febrero de 1943.

As. 2538: Escritura No. 306 de 27 de Febrero de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Angel Oteiza constituye prenda mercantil a favor del señor General Leonidas Pretelt, para responderle del pago de la suma de B. 2.250.00 que le adeuda.

As. 2539: Escritura No. 148, de la Notaría Segunda del Circuito, de 27 de Febrero de 1943, por la cual la sociedad ICAZA & CO. LTDA. vende a ERNEST y JANE MORRIS el lote número A-45 de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 2540: Patente Comercial de Segunda Clase, No. 2605, de 4 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Berta Kyssmer de Kreisler, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2541: Escritura No. 273, de la Notaría de Chiriquí, por medio de la cual el Municipio de David, adjudica a título de plena propiedad a favor de la señora Delmira Paredes de Pérez, sobre un solar con construcción urbana, ubicada en esta ciudad de David, que mide de extensión superficial (1108) metros con (48) centímetros cuadrados, por la suma de B. 16.65.

As. 2542: Escritura No. 256, de 12 de Septiembre de 1942, de la Notaría de Chiriquí, por la cual don José de Obaldía Jované vende al Centro Funerario del Peligro, representado por su Presidente señor Gonzalo Salazar, la Finca No. 1355, por la suma de B. 250.00, ubicada en esta ciudad.

As. 2543: Patente Comercial de Segunda Clase, No. 2616, de 6 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hayacynth Yona Griffiths, domiciliado en Puerto Arnuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 2544: Escritura No. 23, de 26 de Febrero de 1943, de la Notaría de Coclé, por la cual José P. Rodríguez vende a Bolívar Ponce la Finca San Isidro, en este Distrito.

As. 2545: Patente Comercial de Segunda Clase, No. 2542, de 11 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Vernold Augustus Blackshaw Spencer, domiciliado en Colón.

As. 2546: Escritura No. 275, de 25 de Febrero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza una copia debidamente autenticada del ACTA de la reunión celebrada por la Junta Directiva de The Panamá Coca Cola Bottling Company, el día 11 de Febrero de 1943.

As. 2547: Escritura No. 316, de 2 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Edmie Brandon Iffla vende la finca No. 9343 a la señora Inés Rigby de Galbraith.

As. 2548: Escritura No. 315, de 2 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Inés Rigby de Galbraith vende el lote No. 1, de su finca No. 14059 situada en Las Sabanas de esta ciudad, al señor Uriah Paul.

As. 2549: Escritura No. 298, de 2 de Marzo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Cristóbal Rodríguez y otros celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2550: Escritura No. 1258, de 19 de Septiembre de 1940, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalina Rodríguez los lotes Nos. 2 y 9 Manzana 5, Sección A de Ferrer, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por B. 20.00.

As. 2551: Patente de Invención No. 18, de 27 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Ca. Dulcicio González N., S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2552: Escritura No. 29, de la Notaría de Veraguas, de 21 de Julio de 1909, por medio de la cual Manuel María Reyes del Barrio da en venta real y enagenación perpetua a los jóvenes Ricardo y Arcadio Luque una casa de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRÉ V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Marzo de 1943.

As. 2553: Escritura N. 263, de la Notaría Primera del Circuito, de 23 de Febrero de 1943, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Sociedad Cinematográfica Band y Salas, Limitada de Panamá.

As. 2554: Escritura No. 152, de la Notaría Segunda del Circuito, de 19 de Marzo de 1943, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por la señora Beatriz de la Guardia de Jiménez, sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 2555: Escritura No. 262, de 23 de Febrero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos de la sociedad Band y Salas, Limitada.

As. 2556: Escritura No. 296, de 19 de Marzo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Elaine Maduro de Fidanque y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución cancela unos gravámenes.

As. 2557: Escritura No. 24, de 26 de Febrero de 1943, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé, vende al señor Isidoro Orozco un lote de terreno en Penonomé.

As. 2558: Escritura No. 319, de 3 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Eloisa Barrera viuda de Caballero Castillo, compra una finca en Las Peñas, Distrito y Provincia de Los Santos.

As. 2559: Escritura No. 338, de la Notaría de Chiriquí, de 24 de Noviembre de 1942, por la cual la señora Eva Obaldía viuda de Araúz, vende la finca No. 1706 a la señora María Leticia Araúz y otros.

As. 2560: Escritura No. 14, de 9 de Febrero de 1943, de la Notaría de Cocle, por la cual la señora Perseverencia Vega viuda de Arias vende a la señora Pía Guzmán de Ibáñez, una finca urbana en la ciudad de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cabeceras de Provincias, se encuentran listos para ser entregados los formularios que deben usarse para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-9552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 226, de esta misma fecha y Notaría, los señores Mercedes González viuda de Medina, Ana Luisa, Roque Manuel, Jorge Cipriano, Amalia Mercedes, Heriberto Eustorgio y Carmen Eilda Medina González, en su carácter de herederos de don Manuel Medina Fabiani, y José Andreu Magdalena, en su propio nombre, han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada MEDINA & ANDREU, COMPANIA LIMITADA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Suárez

se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, jueves once (11) de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Domingo Suárez, desde el día nueve (9) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Antonia J. Serrano viuda de Suárez en su carácter de cónyuge supérstite, y Eliseo Suárez, Delia Suárez de Matthews, Amado Suárez, Juanita Suárez de Vial, Prudencio Vidal Suárez y Venancio Suárez, en su condición de hijos legítimos.

Se ordena, en consecuencia, a los que tengan interés en el juicio, que se presenten a estar a derecho en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días y copia de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 15 de Marzo de 1943.

El Secretario ad-int.,

J. M. ACOSTA.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Se va a dar comienzo a la parcelación de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas a uno y otro lado de la carretera transistmica.

Para evitar perjuicios a terceros se excita a los propietarios en esa zona que presenten sus títulos de dominio en este Ministerio en el curso de este mes. Les serán devueltos una vez que se tome nota de ellos.

Panamá, Marzo 2 de 1943.

El Secretario.

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N.º 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 18 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.

Administrador General de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón por el presente cita y emplaza a Fernando Rachell, de treinta años de edad, colombiano, casado, periodista, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad en el mes de Julio de mil novecientos cuarentidós, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento contra él el 15 de Julio de 1942, auto del cual apeló y remitido que fue al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, esta Superioridad dictó el auto cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

En estas circunstancias es de rigor impartirle aproba-

ión a la resolución apelada y así lo hace, este Tribunal superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdos.) A. Tapia E., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, Andrés Guevara T., Srio."

Por resolución de fecha 10 de Noviembre de 1942, fué declarado incurso en la multa de cien balboas su fiador Joel C. Henríquez, por no haberlo presentado en la fecha que se le solicitó. Por proveído de fecha 15 de Febrero de 1943 se decretó su emplazamiento por el término de 0 días, más el de la distancia, para q' comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción"; y de conformidad con dicho proveído se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría por el término arriba señalado, con advertencia que de no comparecer en el término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y a causa se seguirá sin su intervención, y si compareciere e le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se ordena la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, el 19 de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a TEOTISTE VALDES (a) muerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1941, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documento público".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEOTISTE VALDES, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y vecino de esta ciudad en el mes de octubre del año próximo pasado, por el delito de "falsedad de documento público" que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo IV del Código Penal, en concordancia con la Ley 53 de 1941.

Mantiénese la detención decretada contra el procesado. Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Oficiase al funcionario que corresponda para los efectos de la captura del encausado Teotiste Valdés, quien se haya prófugo.

Señálense las nueve de la mañana del día diez y seis (16) de Diciembre venidero para que tenga lugar la vista oral.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) H. de la Rosa.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Teotiste Valdés, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá

sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Teotiste Valdés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario interino,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a CLIMACO AVELINO PACHECO, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documentos privados".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, llama a responder en juicio criminal a CLIMACO AVELINO PACHECO, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y de este vecindario, por el delito de Falsedad en documentos privados, que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Designase al Defensor de Oficio, Joaquín Fernando Franco, como Curador ad-litem del menor procesado.

Señálense las nueve de la mañana del día dos (2) de Marzo venidero para que tenga lugar la audiencia oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) H. de la Rosa.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Climaco Avelino Pacheco, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Climaco Avelino Pacheco el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Pacheco, bajo pena de ser juzgados como encubridores de delito por que si le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario interino,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación).